

## Póliza de Robo - Gobierno

Las Compañías Aseguradoras, (Coaseguradoras del Estado Panameño), organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas “la Compañía”), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

### CONDICIONES GENERALES

---

#### 1. ACUERDOS DE SEGUROS:

- a) Pérdida de, o daño material directo a consecuencia de robo y / o intento de robo, a los bienes asegurados propiedad del Asegurado o por los cuales él sea responsable y
- b) Los daños directos que tales causas sufra “el local” descrito en las condiciones particulares, siempre y cuando dicho robo sea llevado a cabo en la forma descrita bajo Riesgos Asegurados, en dichas condiciones y que respondan a las siguientes definiciones:

**“ROBO CON FORZAMIENTO”:** Significa el apropiamiento ilegítimo de bienes que se encuentran dentro del “local” descrito en las Condiciones Particulares, por cualquier persona que haciendo uso de la violencia en el edificio, deje señales visibles en el lugar por donde penetró a dicho lugar.

**“ASALTO DENTRO DEL LOCAL”:** Significa robo llevado a cabo dentro del “local” descrito en las Condiciones Particulares, mediante agresión violenta o amenaza de agresión inminente contra la vida o integridad física: del Asegurado y sus empleados, mientras el local se encuentre abierto al público y / o en horas hábiles de trabajo (cuando se trate de comercio) ; o al Asegurado o las personas que residan con él cuando se trate de residencia, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

**“ASALTO A CELADOR”:** Significa robo llevado dentro del “local” descrito en las Condiciones Particulares, mediante agresión violenta inminente contra la vida o integridad física de un celador que tenga llave de entrada al local “descrito”; de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

**“ASALTO FUERA DEL LOCAL”:** Significa robo llevado a cabo fuera del “local” ocupado por El Asegurado mediante agresión violenta o amenaza inminente de agresión al Asegurado o a personas empleadas por él, mientras los bienes del Asegurado son transportados por dichas personas

dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo en días y horas laborables, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

**“FORZAMIENTO DE CAJA FUERTE”.** Significa EL apropiamiento ilegítimo de bienes que se encuentran dentro de la Caja de Seguridad descrita en las Condiciones Particulares, por cualquier persona que force, destruya o se lleve la mencionada caja, dejando señales de violencia empleada, siempre y cuando dicha caja este completamente cerrada por todos sus dispositivos de seguridad.

**“ROBO COBERTURA AMPLIA (PARA MERCANCÍA Y ENSERES)”:** Se entiende por Robo Cobertura Amplia cuando median las circunstancias de “Robo con Forzamiento” y / o “Asalto dentro el Local” y / o “Asalto a Celador”.

**“ROBO COBERTURA AMPLIA ( PARA DINERO Y VALORES)”:** Se entiende por Robo Cobertura Amplia cuando median las circunstancias de “Asalto dentro del Local” y / o “Forzamiento a Caja Fuerte”.

**“LOCAL”:** Significa el interior del edificio o parte de edificio que ocupa El Asegurado y que se describe en las Condiciones como exclusión de las vidrieras, entradas y escaleras comunes para uso del público.

**“VALOR REAL DE LOS BIENES”:** Se entiende por valor real actual de los bienes:

- a) Para los bienes nuevos sin uso, el valor de costo o adquisición de dichos bienes al momento del siniestro.
- b) Para los bienes usados, el valor de adquisición menos la depreciación por tiempo y uso.

**“DINERO Y VALORES”:** Significa dinero corriente en billetes o monedas, estampillas de uso corriente, sellos fiscales, documentos que representan dinero o bienes, siempre y cuando provengan de la actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares.

**“EQUIPO Y MOBILIARIO”:** Comprende mobiliario, adornos, , instrumentos, útiles de oficina, instalaciones, equipos, maquinaria, pero no incluye objetos de uso personal, ni “mercancía y productos”.

**“MERCANCÍA Y PRODUCTOS”:** Comprende existencia de mercancías, muestras, materias primas, suministros, productos y bienes en proceso de manufactura, reparación o limpieza; pero no incluye objetos de uso personal ni “equipo y mobiliario”.

**“CONTENIDO EN GENERAL”:** De comercio comprende: “equipo y mobiliario” y “mercancía y productos”.

**“ENSERES DE RESIDENCIA”:** Comprende los muebles, adornos, equipos, utensilios, alimentos, suministros, ropa, joyas, pieles, objetos de uso personal, de propiedad del Asegurado o de las personas que residan con él sin pagar alquiler.

#### **1. LIMITACIONES:**

##### **a) PAR O JUEGO:**

En caso de pérdida o daño a:

- 1) Cualquier artículo o artículos que formen parte de un par o juegos, la medida de la pérdida o daños de tal artículo o artículos será la proporción razonable y equitativa del monto total asegurado de tal par o juego, dando consideración a la importancia de dicho artículo o artículos, pero tal pérdida o daño en ningún caso podrá ser considerado ni constituido como pérdida total de par o juego:
- 2) Cualquier parte o pieza de un bien asegurado consistente en varias partes, cuando está completo o listo para su uso, La Compañía será responsable solamente hasta el valor de tal parte o pieza dañada o perdida.

#### **OBJETOS LIMITADOS**

- b) En caso de siniestro de Enseres de Residencia que afecte joyas, alhajas, pieles, vajilla de oro y plata, cuadros, estatuas, relojes, aparatos fotográficos, filmadoras, proyectores, grabadoras, armas, tapices, encajes, y en general cualquier cosa rara o preciosa y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia; La Compañía solo reconocerá como suma máxima asegurada para cada uno de dichos objetos, hasta el 10% suma total asegurada por esta póliza, sin que en su conjunto puedan exceder del 30% por ciento de dicha suma. Para la aplicación de los límites antes mencionados solo se tomará en cuenta la suma total asegurada correspondiente al mobiliario en general, pero

no serán tenidas en cuentas las sumas de objetos específicos si los hubiere.

#### **2. EXCLUSIONES:**

- 1) Esta póliza no ampara ninguna pérdida o daño por robo que se consecuencia directa o indirecta de:
  - a) Acciones deshonestas, fraudulentas o criminales del Asegurado, de cualquiera de sus asociados en interés, familiares que residan con él, empleados o cualquiera que actúe por cuenta de él.
  - b) La situación creada por un incendio, rayo, explosión, temblor, terremoto, erupción volcánica, inundación, vendaval, huracán, tornado u otra convulsión de la corteza terrestre o perturbación atmosférica, ni tampoco por la pérdidas o daños ocasionados por un incendio, aún cuando sea consecuencia de un robo o intento de robo.
  - c) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obreros, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriores descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
  - d) Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear.
  - e) Confiscación, requisición o nacionalización.

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones modelos o moldes.
- b) Oro y / u otro metal precioso ya sea en láminas, lingotes en bruto o procesado, pagarés, recibos o libros de contabilidad, vehículos de cualquier tipo y animales, excepto cuando los mismo sean la mercadería tenida para la venta perteneciente al ramos del negocio asegurado.
- c) Cualquiera instalación y/ o equipo y / o parte de equipo de aires acondicionados, letreros o avisos que por su naturaleza deben estar fuera del local asegurado.

##### **a) RECLAMACIÓN FRAUDULENTO:**

- b) La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y El Asegurado todo el derecho a indemnizar:
- c) En caso de que El Asegurado presente una declaración fraudulenta o engañosa.
- d) Si en cualquier tipo se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por El Asegurado, o por terceras personas que obren por cuenta de este o con su consentimiento, para sustentar un reclamo o para derivar beneficio del seguro.

- e) Si El Asegurado, o cualquiera otra persona que obre por su cuenta, obstaculiza el ejercicio por parte de La Compañía de los derechos estipulados en la presente póliza.

#### **5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ROBO:**

- a) Al tener conocimiento de un robo o intento de robo amparado por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, de notificarlo inmediatamente a la Compañía y de presentar la denuncia correspondiente a las autoridades.
- b) Presentar a La Compañía dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro los siguientes documentos:
- I. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió y las circunstancias en que se produjo.
  - II. Una estimación de “valor real efectivo” de cada artículo y el monto del daño sufrido.
  - III. Copia certificada de la denuncia presentada ante la autoridad competente
  - IV. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c) Suministrar a La Compañía o a quien ella designe, todos los detalles que le soliciten, y permitirle el acceso al local, o los libros u otros registros cuando razonablemente lo requieran, con el fin de comprobar el reclamo.
- d) El Asegurado deberá someterse a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente, por parte de quien La Compañía designe para tal efecto, si esta lo considerara conveniente.
6. El Asegurado se compromete a llevar registros de toda la propiedad asegurada en tal forma que La Compañía pueda determinar con exactitud el monto de la pérdida mediante el examen de los mismos. Esta cláusula no aplica a “enseres de residencia”.

#### **7. PLAZO PARA INDEMNIZAR:**

Una vez que El Asegurado y La Compañía haya acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, La Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

#### **8. PAGO Y REPOSICIÓN:**

Este seguro es a primer riesgo absoluto y en consecuencia El Asegurador indemnizará la pérdida o daño hasta el límite de responsabilidad en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable, La Compañía, en ningún caso, será responsable por más del valor real efectivo de la propiedad robada o dañada en el momento de tal

pérdida o daño, no por más del costo real de reparación o reposición de la propiedad. El límite de su Responsabilidad ha sido fijado por El Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía. La Compañía puede reparar cualquier daño o remplazar cualquier propiedad robada o dañada con propiedad de igual calidad, clase y características, o pagar la misma en efectivo, según lo elija.

#### **9. OBJETOS RECUPERADOS:**

Si os objetos robados se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se consideran recuperados cuando estén en poder de la autoridad competente.

#### **10. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA:**

Toda Indemnización efectuada por La Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad de esta póliza en el valor de la indemnización. Mediante el pago de la prima adicional correspondiente se restablecerá el Límite de Responsabilidad.

#### **11. OTROS SEGUROS:**

Cuando existan otras pólizas semejantes o no, que amparen la pérdida La Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella en relación a dicha otra /s póliza /s.

#### **12. SUBROGACIÓN:**

La Compañía asumirá los derechos que puedan tener El Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de La Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer vales esos derechos y no podrá transar, acordar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de La Compañía.

#### **13. TRASPASO:**

Esta Póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que La Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

#### **14. CAMBIOS**

Todo cambio de ubicación, de construcción, ocupación o de cualquier otra circunstancia que afecte el riesgo debe ser notificado a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro.

#### **15. CANCELACIÓN:**

No obstante el plazo de vigencia de ésta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando El Asegurado lo de por terminado. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, de acuerdo a la tarifa de seguros a

corto plazo, como si el seguro hubiera contratado originalmente por ese periodo. Cuando La Compañía lo de por terminado, el seguro cesará sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y La Compañía tendrá derecho a la proporción de prima correspondiente al tiempo corrido.

**16. ARBITRAJE:**

El Asegurado y la Compañía convienen que, cualquier desacuerdo que surja en relación al monto de la pérdida en esta póliza será sometido a la decisión de arbitadores. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su

determinación de proceder al arbitraje y cada uno deberá nombrar su propio arbitrador y notificar a la otra su designación dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación. Los arbitadores deberán escoger primero un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos; y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres arbitadores.

Cada una de las partes pagará los servicios del arbitrador designado por ella; los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por El Asegurado y La Compañía por partes iguales.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line extending to the right.

---

Representante Autorizado